



# Resolución de Secretaría General

Nro. 0145 -2019-MINAGRI-SG  
Lima, **23 OCT. 2019**

## VISTOS:

El Memorándum N° 1281-2019-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 378-2019-MINAGRI-SG-OGA-OAP de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio sobre la contratación directa de servicios, y el Informe Legal N° 1133-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece como finalidad de la propia Ley maximizar, a través de las contrataciones que se efectúan, el valor de los recursos invertidos y a promover el enfoque por resultados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé diversos procedimientos de selección tales como, la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada, la Subasta Inversa Electrónica, la Selección de Consultores Individuales, la Comparación de Precios y la Contratación Directa, que las Entidades Públicas deberán realizar en atención al objeto de la contratación (bienes, servicios u obras) y al monto involucrado;

Que, el artículo 27 de la Ley establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, indicando, entre otros supuestos, que la Entidad pueda realizar la Contratación Directa cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la potestad de aprobar las Contrataciones Directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones;



Que, el citado artículo establece que la Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, si bien la normativa sobre la materia faculta a las Entidades a contratar con omisión del desarrollo del procedimiento de selección, a través de la aprobación de una Contratación Directa, ello no exime de la obligación de cumplir con las actuaciones propias de las demás fases de la Contratación Pública, conforme lo previsto en los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso, la Dirección General Agrícola del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego tiene la necesidad de contratar el servicio de Organización de evento de articulación comercial en el Marco de la Feria Ficafe Jaen 2019, para el cumplimiento de sus funciones y actividades de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 19-2019-MINAGRI/SG/OGA-OAP-RDSMMP, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio concluye en que se ha verificado que en el mercado nacional no existe pluralidad de postores para la "Contratación del Servicio de Organización de evento de articulación comercial en el Marco de la Feria Ficafe Jaen 2019" debido a que solo existe un proveedor en capacidad de brindar el servicio requerido por la Entidad;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del Ministerio de Agricultura y Riego en el Informe N° 378-2019-MINAGRI-SG-OGA-OAP, así como en virtud a la opinión legal emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 1133-2019-MINAGRI-SG/OGAJ se ha establecido que la "Contratación del Servicio de Organización de evento de articulación comercial en el Marco de la Feria Ficafe Jaen 2019" se encuentra dentro del supuesto de Contratación Directa, previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2019, se delegó en el Secretario General aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;





# Resolución de Secretaría General

Nro. **0145**-2019-MINAGRI-SG  
Lima, **23 OCT. 2019**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 997 modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa correspondiente a la "Contratación del servicio de Organización de evento de articulación comercial en el Marco de la Feria Ficafe Jaen 2019" por encontrarse dentro del supuesto establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por un valor estimado ascendente a S/ 182 800,00 (Ciento Ochenta y Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles).

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración, en su condición de Órgano encargado de las Contrataciones, efectúe las acciones inmediatas para realizar la Contratación Directa aprobada en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del MINAGRI realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de la fecha de aprobación.

**Artículo 4.-** Publíquese la presente Resolución de Secretaria General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

**Regístrese y Comuníquese.**

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General